

*ORDEN de 24 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Santos Alvarez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.620. y 565/61 de Sala, interpuesto por don Carlos Santos Alvarez, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 12 de junio de 1961. la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 25 de abril de 1962, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Santos Alvarez contra la resolución dictada por la Dirección General de Enseñanza Primaria en 12 de junio de 1961, desestimatoria del recurso de reposición ejercitado contra la del mismo centro directivo fecha 22 de junio de 1960, que resolvió con carácter definitivo el concurso restringido para la provisión de plazas del Magisterio Nacional en poblaciones de más de 10.000 habitantes, debemos declarar y declaramos conformes a derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, advirtiendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas causadas en estas actuaciones.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela Francesa», establecido en la calle Angeles, número 1 (la sección de niños), y Abades, números 39-41 (la sección de niñas), en Sevilla.*

Visto el expediente instruido a instancia de don León Cazot David, Presidente de la Sociedad Francesa de Beneficencia y Enseñanza, y don Paul Clave, designado por el Ministerio Francés de Asuntos Exteriores, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela Francesa», establecido en la calle Angeles, número 1 (la sección de niños), y en la de Abades, números 39-41 (la sección de niñas), en Sevilla, por la citada Sociedad; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Escuela Francesa», establecido en la calle Angeles, número 1 (la sección de niños) y en la de Abades, números 39-41 (la sección de niñas), en Sevilla, por la Sociedad Francesa de Beneficencia y Enseñanza de dicha ciudad, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Amparo

Ibarburen Gómez, con una sección de niños, compuesta de una clase de párvulos (matrícula, 40 alumnos), dos de preparatorio (I y II) (matrícula, 32 y 45 alumnos), dos de grado elemental (I y II) (matrícula, 41 y 49 alumnos) y una de ingreso y perfeccionamiento (matrícula, 43 alumnos); y otra sección de niñas, compuesta de una clase de párvulos (40 alumnas), dos de preparatorio (I y II) (matrícula, 34 y 39 alumnas), dos de grado elemental (I y II) (matrícula, 35 y 31 alumnas) y una de ingreso y perfeccionamiento (matrícula, 45 alumnas); todos los alumnos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; supeditada la matrícula a si la capacidad de las aulas lo permite, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie; clases que estarán regidas, respectivamente:

Sección de niños: Doña Josefa Barberá Quecuty, doña Rosario Feizoto Fernández, doña Angeles Tirante Iglesias, don José A. Bianco Carrascal, doña Gracia Rodríguez Prada y doña Dolores Valero Osuna, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, con la colaboración de los nativos franceses don Florentino Enjolras Hernández, doña Chantal Nortier, doña Mary Le Digabel y doña Suzanne H. Dalphin.

Sección de niñas: Doña Juana María Bejarano López, doña Amalia León Blanco, doña María Munge Bejarano, doña María del Carmen Cerquera Pérez y doña María Luisa Gómez Bañuls, asimismo tituladas conforme al apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, con la colaboración de los nativos franceses doña Claudia Bacheiler, doña Elvira Cavignac y doña Jeanne Neri; y como asesor religioso para ambas secciones, el sacerdote don Juan Lemus Bengoechea.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Colegio quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Centro, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

d) Que por lo que respecta a la sección de niños, con ocasión de vacante, vayan sustituyéndose los profesores hembras por profesores varones, en lo que a las clases de niños españoles se refiere, de acuerdo con el artículo 20 de la tantas veces citada Ley.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta emita el preceptivo informe, extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.